JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acción de Cumplimiento: ***2022-00247***
Accionante: ***MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS***
Autoridad Accionada: ***SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S***

La señora MONICA SANCHEZ COLLAZOS, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 14 de junio de 2022 y recibido el mismo día, instauró acción de cumplimiento contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S, y observa previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que las pretensiones de la demanda se contraen a ordenar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Sociedad de Activos Especiales S.A.-SAE S.A.S, entregar la suma de $798.933,285 a la sociedad INMOBILIARIA VÁSQUEZ S.C.A./INNOVAS S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento efectivo de las Resoluciones No.879 de 2021 y 2440 de 2021 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S.

2.- La parte actora allega el siguiente material probatorio, documento 01 del Expediente Digital, fls. 7 a 45, expediente digital:

- ✓ *Copia de la Resolución No. 0460 del 16 de julio de 2012 "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 1040 de 2007 y asignan obligaciones al liquidador nombrado por la Asamblea", suscrita por el Representante legal de la liquidadora de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.*
- ✓ *Copia de la Resolución No. 2440 de 2021, "Por medio de la cual se dispone a remover a un depositario provisional con funciones de liquidador" suscrito por el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE.*
- ✓ *Copia de la Resolución No. 879 de 2021, "Por medio de la cual se ordena la entrega de unos dineros por parte del FRISCO a una sociedad en liquidación, suscrito por el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE".*

- ✓ *Certificación de pasivos a diciembre de 2021, suscrita por el Revisor Fiscal de Inmobiliaria Vásquez SCA INNOVAS SCA en liquidación.*
- ✓ *Certificación de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Vásquez SCA INNOVAS SCA en liquidación.*
- ✓ *Certificación de existencia y representación legal de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS*
- ✓ *Correo electrónico de 20 de octubre de 2021 del Gerente Sociedades en Liquidación a la Gerente PROOBRAS, sobre explicación consignación de dineros INNOVAS.*
- ✓ *Respuesta a comunicaciones sobre devolución de dinero sociedad inmobiliaria Vásquez S.C.A. INNOVAS S.C.A.-EN LIQUDIACIÓN.*
- ✓ *Respuesta a petición sobre entrega de unos dineros a la sociedad INMOBILIARIA VÁSQUEZ SCA INNOVAS SCA en liquidación, suscrita por la Gerencia Sociedades en Liquidación dirigida a la Represente de PROOBRAS y CONSTRUCCIONES SAS.*

Sobre el particular es pertinente señalar lo siguiente:

1ª.- La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 393 de 1997[1], le brinda la oportunidad a toda persona, para que exija a las autoridades públicas y los particulares, cuando actúen en ejercicio de funciones públicas, el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, para que tenga concreción y su aplicación no quede a la voluntad de la autoridad responsable de su ejecución.

En cuanto a los requisitos que deben contener las demandas que se instauren en ejercicio de la acción de cumplimiento, el artículo 10° ibídem, dispuso:

> ***"Artículo 10º.-*** *Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*
>
> *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
> *2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
> *3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
> *4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
> ***5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.***
> *6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
> *7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*
> ***Parágrafo.-*** *La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia." (Negrillas y subrayado fuera de texto)."*

---

[1] *Actualmente considerada como medio de control en la ley 1437 de 2011, en su artículo 146, "Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos".*

En concordancia con lo anterior el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su numeral tercero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 161.REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR**. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *"3. **Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada** en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997." (Negrillas fuera de texto)*

De esta forma, antes de presentar la acción de cumplimiento se debe agotar el requisito de procedibilidad de constitución en renuencia, el cual no es más, que una solicitud por parte del demandante a la entidad demandada para que cumpla la norma o acto administrativo y la ratificación de la entidad en el no cumplimiento o el silencio de la misma, salvo que haya un perjuicio irremediable, caso en el cual no será exigido el requisito.

2ª.- El H. Consejo de Estado[2], señaló unos requisitos que debe tener la reclamación que posteriormente se usará para constituir la renuencia:

> *"(…)*
> ***El requisito de la renuencia para la procedencia de la acción contempla el estudio de dos aspectos: De un lado, la reclamación del cumplimiento y, de otro, la renuencia. El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia.***
>
> *Pese a que la Ley 393 de 1997 no señala cómo debe efectuarse la reclamación, es lógico inferir que no está sometida a formalidades especiales. Sin embargo, del objetivo mismo de la reclamación, que no es otro que exigir el cumplimiento de una norma, es posible concluir que la solicitud debe contener: i**) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.***
>
> ***Por su parte, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, se configura la renuencia al cumplimiento en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido i) expresamente ratifica el incumplimiento o, ii) si transcurridos 10 días después de la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que dicho requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir lo dispuesto en ella".*** *(Negrillas y subrayado de la Sala).*

Así, la renuencia implica que ante un reclamo previo y escrito del interesado en el que solicite de forma inequívoca el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o acto administrativo, que se mencione el señalamiento preciso que consagra la obligación, y principalmente en el que se rinda una explicación en el que se funda el incumplimiento, la autoridad a la que se dirige se ratifique en el

---

[2] *Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia del 27 de febrero de 2003, expediente No. 2500023200002002-2896-01(ACU)*

incumplimiento o no emita ningún tipo de manifestación al respecto dentro del plazo de 10 días.

3ª.- Conforme a lo anterior y analizadas las pruebas allegadas no se vislumbra la renuencia por parte de la entidad, toda vez que lo que se desprende de dichos documentos es una serie de actuaciones realizadas por el accionante en aras de que se devuelvan los dineros presuntamente adeudados por la accionada, pero que no demuestran que se le haya exigido el cumplimiento de ninguna norma o acto administrativo a la parte accionada y menos el incumplimiento o falta de contestación por parte de las entidades. Igualmente no se avizora perjuicio irremediable para considerar una excepción al requisito exigido.

Las consideraciones anteriores, son suficientes para proveer el rechazo de la demanda, tal como se indicó, por disposición de los artículos 8, 9 y 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Rechaza de Plano*** *la demanda de acción de cumplimiento presentada por la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS contra LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *En firme esta providencia, archívese la demanda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00137

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la totalidad de las pruebas decretadas y solicitadas fueron allegadas por las partes, las cuales son suficientes para emitir una decisión de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, permanezca el expediente en Secretaría, por el término común de cinco (05) días a disposición de las partes y del señor Agente del Ministerio Público, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00434

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la totalidad de las pruebas decretadas y solicitadas fueron allegadas por las partes, las cuales son suficientes para emitir una decisión de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, permanezca el expediente en Secretaría, por el término común de cinco (05) días a disposición de las partes y del señor Agente del Ministerio Público, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria